



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

Ciudad de México a 18 de abril de 2023

1

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DE LA II LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado **VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 108, 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, D 1 y G 1 Y 2, 7 A 1, 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a y b, 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 2 fracción XXI, 5, fracción I y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este H. Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 179, 292, 293, 294, 295, 296, 298, 299, 300, 301, 303, 304, 305, 306, y 309 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GOBIERNOS DE COALICIÓN**, que tiene como objetivo y buscara hacer viables los Gobiernos de Coalición y generar condiciones para su cumplimiento y las condiciones para que las partes que firman los Gobiernos de Coalición den cumplimiento a lo pactado en el Convenio que se firme con tal motivo; para lograr el fortalecimiento de los gobiernos de coalición y gobiernos más democráticos.

EN VIRTUD DE ELLO, Y CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 96 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE EXPONE LA INICIATIVA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 179, 292, 293, 294, 295, 296, 298, 299, 300, 301, 303, 304, 305, 306, y 309



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GOBIERNOS DE COALICIÓN.

2

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Está perfectamente contemplada la figura de los Gobiernos de Coalición en la Ciudad de México, es un derecho de los partidos políticos que participan en los ejercicios democráticos que se lleva a cabo mediante las reglas de participación establecidas en la normativa.

Sin embargo, aun y cuando la Institución de los Gobiernos de Coalición está perfectamente definida y para darle sustento se contempla también la existencia de un convenio, en donde han de quedar perfectamente definidas las reglas de como funcionara el Gobierno en el que habrán de participar quienes firman el mismo; sin embargo también es cierto que la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tiene la facultar de disolver el Gobierno de Coalición, lo cual a la luz mediana de la interpretación, nos lleva a un escenario inequitativo y riñe con la naturaleza propia de los alcances de un convenio, en donde existe un acuerdo de las partes firmantes, con un equilibrio entre los convenientes en el mismo, con reciprocidad proporcional.

Un escenario jurídico en el que una de las partes, en el caso la persona Titular de la Jefatura de Gobierno se le inviste con la facultad de disolver **“cuando ella quiera”** el Gobierno de Coalición, es en sí mismo un despropósito, que no da ninguna certeza jurídica, ni tampoco ninguna certeza política a los partidos políticos coaligados, y prácticamente un Gobierno de Coalición, que lleve aparejado un Convenio no le brinda, se reitera ninguna certeza jurídica ni política a los partidos políticos coaligados, que estarán sujetos al **“estado de ánimo”** de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, que podrá disolver y dar por terminada el Gobierno de Coalición cuando ella quiera.

Es por ello que, mediante el presente instrumento legislativo, damos y dotamos de las herramientas jurídicas, para que los partidos políticos coaligados tengan seguridad, certeza jurídica y política al arribar a un acuerdo de integrar un Gobierno de Coalición para beneficio de los habitantes de la Ciudad de México.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. En nuestro máximo ordenamiento jurídico y político, la Constitución Federal, considerado como uno de los más avanzados del mundo, no escapa dentro de las instituciones



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

que contempla en su marco normativo, las instituciones de nuestro régimen democrático, en el cual destacan por supuesto los partidos políticos y las instituciones de Gobierno, con todo lo que conlleva para poder brindar los servicios y resolver las demandas de la colectividad.

3

En este sentido el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

“La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

“La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

“1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

“Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

“ ... ”

SEGUNDA. - En el ámbito Local, además del fundamento señalado en el artículo 34 de la Constitución de la Ciudad de México, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, se contienen los fundamentos de los Gobiernos de Coalición, mismos que el Constituyente de la Ciudad de México del año 2017 dejó en los artículos 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305 y 306, en los siguientes términos:

DE LOS GOBIERNOS DE COALICIÓN

Artículo 299. Los Partidos Políticos, mediante sus Dirigencias Locales, podrán convenir la conformación de un Gobierno de Coalición con uno o más Partidos, que surgirá y funcionará, en el caso de resultar ganadores en la elección a la Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México.

El Gobierno de Coalición se constituirá mediante un Convenio de Gobierno de Coalición, que se registrará en forma simultánea a la Coalición Electoral, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, y será suscrito por el Partido Político Coaligante, que será aquel que ostente la postulación de la persona candidata o candidato a la Jefatura de Gobierno, y el o los Partidos Políticos Coaligados, que serán aquel o aquellos que se adhieran a la postulación de la persona candidata o candidato a la Jefatura de Gobierno, una vez haya sido definida por el primero, estableciendo la calidad de coaligante y coaligado o coaligados según lo dispuesto por el artículo 301 de este Código.

El Convenio de Gobierno de Coalición se compondrá de los distintos acuerdos individuales que el Partido Político Coaligante suscriba con cada Partido Político Coaligado, sin que sea posible la contradicción entre los mismos.

Artículo 300. El Convenio, además de lo establecido en el artículo anterior, se integrará por un Programa de Gobierno y un Acuerdo para la Distribución, Titularidad e Integración de las Dependencias Centralizadas, Descentralizadas y Desconcentradas



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

de la Administración Pública Local que correspondan a cada Partido Político y los motivos que lo sustenten.

Artículo 301. El Gobierno de Coalición se regulará por el Convenio, compuesto por el Programa de Gobierno y el Acuerdo de Distribución referidos. Todos estos serán suscritos por las Dirigencias Locales de los Partidos Políticos Coaligante y Coaligados, al momento de inscribir la coalición electoral ante el Instituto Electoral, así como por la persona postulada para encabezar la candidatura una vez sea definida por el partido coaligante según lo determinado en este capítulo. Será en el momento en que la persona aspirante a la Jefatura de Gobierno sea electa candidata o candidato de manera definitiva, cuando se determine ante el Instituto Electoral la calidad de coaligante o coaligado entre Partidos.

Artículo 302. El Gobierno de Coalición en la Ciudad de México tiene como fines:

I. Reforzar las instituciones, garantizar mayorías en las decisiones de gobierno y promover la gobernabilidad democrática en la Ciudad de México, permitiendo la cooperación política entre los Partidos Políticos de la Ciudad.

II. La consolidación de la democracia como forma de gobierno, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de los habitantes de la Ciudad de México;

III. El cumplimiento de la responsabilidad social del Gobierno de la Ciudad en materia de planeación, a fin de prever los problemas de desarrollo económico, social y territorial de la Ciudad de México mediante un gobierno pluralizado; y

IV. El impulso de un sistema de gobierno pluripartidista de carácter democrático que garantice los derechos individuales y sociales de los habitantes y grupos organizados de la entidad; fortalezca la participación activa de la sociedad en las acciones de gobierno y en el cumplimiento de los objetivos del Programa de Gobierno de la Coalición.

Artículo 303. En el Programa de Gobierno de la Coalición se trazarán los objetivos, metas y líneas de acción que servirán de base para la definición e implementación de las políticas públicas de la Ciudad de México, estableciéndose las acciones específicas para alcanzarlos y sobre las que se desarrollará la Agenda Legislativa del Gobierno de Coalición.

Se podrán excluir del Programa de Gobierno, los aspectos en los que los Partidos Políticos coaligados mantengan posiciones diferentes; el sostenimiento de estas diferencias no será un motivo para la terminación del Gobierno de Coalición.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



Artículo 304. El Programa de Gobierno de la Coalición contendrá, como mínimo:

- I. Los antecedentes, el diagnóstico económico, social y territorial del desarrollo; el contexto regional, así como los lineamientos y programas que incidan en la Ciudad de México;
- II. El objetivo, que consistirá en lo que el Programa de Gobierno de la coalición pretende lograr en su ámbito espacial y temporal de validez;
- III. La estrategia de políticas públicas que integren la Agenda Ejecutiva y Legislativa;
- IV. Las metas generales que permitan la evaluación sobre el grado de avance en la ejecución del Programa del Gobierno de la coalición;
- V. Las bases de coordinación del gobierno de La Ciudad de México con la federación, entidades y municipios; y
- VI. Las demás previstas en este Código.

Artículo 305. De obtener el triunfo electoral para el Gobierno Ejecutivo de la Ciudad de México, la Dirigencia Local del o los Partidos Políticos Coaligado o Coaligados, propondrá al Jefe de Gobierno electo, mediante ternas, a las personas aspirantes a Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Local que le correspondan, de acuerdo a lo establecido por el Convenio del Gobierno de Coalición y su Acuerdo de Distribución. Las personas propuestas deberán cumplir con los requisitos establecidos por ley. Las ternas serán definidas por mayoría simple del Comité Directivo o Ejecutivo Local, o equivalente a Órgano Directivo Local de cada Partido Político.

Artículo 306. La persona titular de la Jefatura de Gobierno designará a las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Local conforme a lo previsto en el Convenio y su Acuerdo de Distribución, a partir de las ternas que le hayan sido presentadas, mismas que podrán ser desechadas, siempre que se exponga causa justificada, resultando en la obligación del Partido Político Coaligado de presentar una nueva terna.

Los Partidos Políticos Coaligados referidos en el párrafo anterior, propondrán nuevas ternas hasta que sea nombrada la persona Titular de la Dependencia de la Administración Pública Local de que se trate.

Artículo 307. Cuando deba cubrirse una vacante por causa de renuncia, cese, defunción, o cualquiera que sea, el Partido Político Coaligado que propuso inicialmente



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

al Titular, tendrá la potestad de proponer de nuevo a quien cubra la vacante, sujetándose a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 308. La persona titular de la Jefatura de Gobierno hará del conocimiento del Congreso de la Ciudad el Convenio de Coalición para el único efecto de ratificar a las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Local designadas en los términos de este Código y el Convenio de Gobierno de Coalición; y ordenará su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 309. Es deber de cada Partido Político coaligado apoyar el Programa de Gobierno de la Coalición en el Congreso de la Ciudad.

TERCERA. En la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, encontramos en los artículos del 87 al 97 lo relacionado con los Gobiernos de Coalición en la Ciudad de México, encontrando que se le da la potestad a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de disolver el Gobierno de Coalición.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DEL GOBIERNO DE COALICIÓN.

De la Administración Pública en los Gobiernos de Coalición.

Artículo 87. Las disposiciones de este Capítulo tienen por objeto establecer las reglas aplicables para la integración del Gobierno de Coalición de conformidad con lo señalado en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 88. El Gobierno de Coalición es un instrumento de gobernabilidad democrática, incluyente, de corresponsabilidad y pluralidad en el ámbito legislativo y ejecutivo, que puede ser conformado desde el momento mismo de la coalición electoral o en cualquier momento de la gestión de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, con uno o más partidos políticos representados en el Congreso local.

Artículo 89. El Convenio se integrará por un Programa de Gobierno y un Acuerdo para la Distribución, Titularidad e Integración de las dependencias y entidades de la



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

Administración Pública que correspondan a cada partido político. El convenio deberá contener los motivos que lo sustenten, así como las causales de disolución.

Artículo 90. El Convenio será suscrito por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las dirigencias locales de los partidos políticos coaligados con representación en el Congreso.

En caso de que el Convenio del Gobierno de Coalición se suscriba en el momento de registrar la coalición electoral, se registrarán conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

El Convenio de Gobierno de Coalición se compondrá de los distintos acuerdos individuales que la persona titular de la Jefatura de Gobierno suscriba con cada Partido Político Coaligado, sin que sea posible la contradicción entre los mismos.

Artículo 91. En el Programa de Gobierno de la Coalición se trazarán los objetivos, metas y líneas de acción que servirán de base para la definición e implementación de las políticas públicas de la Ciudad, estableciéndose las acciones específicas para alcanzarlos y sobre las que se desarrollará la Agenda Legislativa del Gobierno de Coalición.

Se podrán excluir del Programa de Gobierno, los aspectos en los que los Partidos Políticos coaligados mantengan posiciones diferentes; el sostenimiento de estas diferencias no será un motivo para la terminación del Gobierno de Coalición.

Artículo 92. El Gobierno de Coalición estará integrado por un cuerpo colegiado conformado por las personas titulares de las Dependencias de la Administración Pública.

Artículo 93. La persona titular de la Jefatura de Gobierno designará a las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública conforme a lo previsto en el Convenio de Gobierno de Coalición y su Acuerdo de Distribución.

Las Dirigencias Locales de los Partidos Políticos que conformen el Gobierno de Coalición, propondrán a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, mediante ternas, a las personas aspirantes a titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que le correspondan, de acuerdo a lo establecido por el Convenio del Gobierno de Coalición y su Acuerdo de Distribución. Las personas



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

propuestas deberán cumplir con los requisitos establecidos por ley. Las ternas serán definidas por mayoría simple del Comité Directivo Regional o Comité Ejecutivo Estatal o equivalente en la Ciudad de México de cada Partido Político Coaligado.

Una terna podrá ser desechada, siempre que se exponga causa justificada, resultando en la obligación del Partido Político Coaligado de presentar una nueva terna.

Los Partidos Políticos Coaligados propondrán nuevas ternas hasta que sea nombrada la persona Titular de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública de que se trate.

Artículo 94. Cuando deba cubrirse una vacante por causa de renuncia, cese, defunción, o cualquiera que sea, el Partido Político Coaligado que propuso inicialmente a la persona Titular, tendrá la potestad de proponer de nuevo a quien cubra la vacante, sujetándose a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 95. La persona titular de la Jefatura de Gobierno hará del conocimiento del Congreso de la Ciudad el Convenio de Coalición para el único efecto de ratificar a las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública designadas en los términos del Convenio de Gobierno de Coalición; y ordenará su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 96. No podrán modificarse, fusionarse o extinguirse Dependencias o Entidades del Gobierno de la Ciudad de México que hayan sido objeto del Acuerdo Distributivo del Convenio de Gobierno de Coalición, sin previo acuerdo de los partidos políticos coaligante y coaligados respectivos.

Artículo 97. El gobierno de coalición podrá disolverse por decisión de la persona titular de la Jefatura de Gobierno; en términos de lo dispuesto por el Artículo 34, Apartado B, numeral 3 de la Constitución Local.

CUARTA. Existen muchas razones reales para que contemos con Gobiernos de Coalición en la Ciudad de México, son necesarios, son procedentes legalmente y son pertinentes políticamente, sin duda alguna hay gobiernos eficaces, pero los Gobiernos de Coalición nos darán una garantía adicional, de más eficacia en las acciones de gobierno y del servicio público; al respecto nos permitimos citar lo siguiente:

“IV. RAZONES A FAVOR DE LAS COALICIONES DE GOBIERNO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

“Diego Valadés y Daniel Barceló reflexionan en su Estudio sobre el sistema presidencial mexicano que los gobiernos de coalición tienden a sustituir la versión rígida de separación de los poderes Ejecutivo y Legislativo; así mismo, busca transformar la naturaleza unipersonal y unipartidista del proceso de toma de las decisiones políticas con esta tesis estamos de acuerdo.

“En tal sentido, para entrar en materia de propuestas creemos que los partidos políticos con similitud en sus principios ideológicos y programas de gobierno, podrán formular acuerdos que se traduzcan en la construcción de mayorías para la conformación de una Coalición de Gobierno; elaborando un Programa de Gobierno donde los partidos coaligados, propondrán la conformación del Gabinete del gobierno de coalición.

“Maurice Duverger hizo una clasificación de las coaliciones de la siguiente forma: coaliciones electorales, coaliciones parlamentarias y coaliciones gubernamentales. Las primeras se sitúan en el nivel de los candidatos; las segundas, en el nivel de los diputados; las terceras, en el nivel de los ministros. Unas y otras pueden coexistir o manifestarse aisladamente.

“Para el jurista y politólogo Maurice Duverger las coaliciones entre partidos tienen formas y grados muy variables. Razonaba que algunas eran efímeras y desorganizadas: simples coaliciones provisionales, para beneficiarse de ventajas electorales, para echar abajo aun gobierno o para sostenerlo ocasionalmente. Otras eran durables y están provistas de un sólido armazón, que las hace parecerse a veces a un superpartido. Desde nuestra perspectiva los gobiernos de coalición son producto de la inercia que un sistema político que practica coaliciones electorales y coaliciones parlamentarias, vivirá la negociación que llevará a la formación de un gobierno de coalición.

“La principal característica que permitirá la identificación de un gobierno de coalición estriba en la creación de ese principio del poder compartido mediante la distribución entre los socios de gobierno de las carteras ministeriales. En este sentido, la principal diferenciación a realizar en el proceso de identificación de un gobierno de coalición. Únicamente asumiendo que el gobierno de coalición, es aquél en el que participan dos o más partidos mediante la titularidad de carteras ministeriales, podremos considerar las diversas formas que pueden adoptar las estrategias de apoyo parlamentario a los gobiernos, sean éstos de coalición o no.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

“Las relaciones entre coaliciones electorales por una parte, coaliciones parlamentarias y gubernamentales por otra, son muy complejas. Las segundas pueden existir sin las primeras, como hemos visto: en un régimen de representación proporcional ya que los partidos se presentan solos ante sus electores; pero se ven forzados a unirse para formar o sostener al gobierno, a falta de mayoría absoluta. La ausencia de solidaridad electoral debilita evidentemente la solidaridad parlamentaria y gubernamental.”²¹

11

“Uno de los principales motivos para la creación de gobiernos de coalición, es conseguir una mayoría parlamentaria suficiente para poder gobernar con comodidad. Cuando ningún partido consigue la mayoría absoluta de escaños, hay dos opciones: gobernar en una coalición mayoritaria o gobernar en minoría. En función de la correlación de fuerzas en el parlamento hay dos posibles escenarios: o el gobierno de coalición cuenta con el partido con más escaños o existe una mayoría alternativa y se forma un gobierno no de coalición.”²²

“Desde nuestra perspectiva existe un momento clave para el sistema político mexicano: avanzar a su desarrollo democrático o detenerse y retroceder hacia el totalitarismo. La pluralidad en la representación, y la alternancia de partidos en el poder, son elementos que permitirían una transformación al sistema político mexicano.

“Es momento de plantear otras opciones y una de ellas sería los Gobiernos de Coalición en los tres órdenes de gobierno, donde a través del convenio respectivo se especifique una vez pasado el proceso electoral y ganar la elección respectiva de acuerdo con el número de votación de cada partido será el tanto de secretarías, entidades o dirección que encabezarán en la administración gubernamental respectiva.

“Los beneficios de los Gobiernos de Coalición son los siguientes:

“•Acercan el Poder Ejecutivo y Legislativo.

“•Dan más protagonismo al Congreso.

“•Enriquecen el debate político.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

- “•Dan paso a la posibilidad de alianzas partidistas.
- “•Hacen más responsables y constructivas las relaciones entre partidos políticos.
- “•Aumenta la corresponsabilidad, el control y la transparencia de la acción de gobierno.
- “•Dan mayor estabilidad y garantizan gobernabilidad en el sistema político mexicano.
- “• Podría revitalizar la cooperación y la eficiencia del Congreso, al compartir atribuciones entre Ejecutivo y Legislativo.
- “• Incorporación de secretarios de diferentes partidos, vinculado a un acuerdo parlamentario estable.”

12

2022, Congreso del Estado de Sinaloa, Instituto de Investigaciones Parlamentarias, Revista Derecho & Opinión Ciudadana, año 6, número 11, ISSN en trámite, enero - junio, p. 1-27. Páginas 13-16

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO. No Aplica

En virtud de todo lo anterior y considerando que los Gobiernos de Coalición tiene entre otras finalidades, una mayor estabilidad y garantía de Gobernabilidad, aumentar la corresponsabilidad y la transparencia de las acciones de Gobierno; enriquecer la vida política y hacen más responsables las relaciones políticas entre los partidos coaligados; todo ello sólo será posible en la medida en la que prosperen los cambios legislativos propuestos mediante la presente iniciativa.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO Y PRECEPTOS A MODIFICAR.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 179, 292, 293, 294, 295, 296, 298, 299, 300, 301, 303, 304, 305, 306, y 309 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GOBIERNOS DE COALICIÓN.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 II LEGISLATURA
 DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

Los textos de las reformas legislativas planteadas se exponen a continuación, los que, para mayor claridad de las reformas aludidas, se ilustran en un cuadro comparativo, con el texto vigente y el texto propuesto de los artículos a reformar de los diversos ordenamientos.

**CUADRO COMPARATIVO
 DEL ARTICULO 1 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
 ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, las leyes y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Este ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto; obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, las leyes y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Este ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto; obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

<p>Política de la Ciudad de México, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, y demás ordenamientos aplicables, relativas a:</p> <p>...</p> <p>IX. Lo relativo a los Gobiernos de Coalición.</p> <p>REFORMADO</p>	<p>Política de la Ciudad de México, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, y demás ordenamientos aplicables, relativas a:</p> <p>...</p> <p>IX. Lo relativo a los Gobiernos de Coalición y al cumplimiento de los compromisos establecidos por las partes que firman el Convenio de Coalición.</p>
<p>Artículo 179. Es atribución del Tribunal Electoral sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable, las controversias sometidas a su competencia, a través de los medios de impugnación y juicios siguientes:</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 179. Es atribución del Tribunal Electoral sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable, las controversias sometidas a su competencia, a través de los medios de impugnación y juicios siguientes:</p> <p>...</p> <p>VI bis. Los conflictos que se susciten y que versen sobre la interpretación y cumplimiento del Convenio firmado por las partes en los Gobiernos de Coalición, quedando facultado para emitir la resolución que en derecho corresponda, la cual deberá ser atendida por el Congreso de la Ciudad de México a través de la Comisión Jurisdiccional.</p> <p>En caso de incumplirse lo establecido en los artículos 300 y 306 de este código, el Tribunal turnará al</p>



	<p>Congreso de la Ciudad de México la resolución para que reciba la propuesta a los Partidos Coaligados, y se tome la protesta de ley ante el pleno.</p> <p>Lo anterior no excluye las sanciones que pueda recibir el responsable del incumplimiento, dependiendo de la gravedad y reiteración del incumplimiento, que podrán ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Amonestación Privada, b) Amonestación Pública, c) Multa, d) Suspensión y e) Destitución
--	--

**CUADRO COMPARATIVO
DEL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DICE:	DEBE DECIR:
<p>CAPÍTULO V FRENTE, COALICIONES ELECTORALES, CANDIDATURAS COMUNES</p> <p>SECCIÓN PRIMERA DE LOS FRENTE</p> <p>...</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA DE LAS COALICIONES ELECTORALES</p>	<p>CAPÍTULO V FRENTE, COALICIONES ELECTORALES, CANDIDATURAS COMUNES</p> <p>SECCIÓN PRIMERA DE LOS FRENTE</p> <p>...</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA DE LAS COALICIONES ELECTORALES</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

Artículo 292. Los Partidos Políticos podrán formar Coaliciones electorales, donde deberán presentar plataformas y postular los mismos candidatos en las elecciones de la Ciudad de México. Podrán formar Coaliciones electorales para las elecciones de Diputados del Congreso de la Ciudad de México por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; para la Jefatura de Gobierno, así como de las Alcaldías.

...

Artículo 293. Para que el registro de la Coalición electoral sea válido, los Partidos Políticos que pretendan coaligarse deberán:

...

II. Presentar una plataforma electoral de la coalición electoral, aprobada en conjunto por cada uno de los órganos directivos de los Partidos coaligados. Aunado a lo anterior, la coalición electoral para garantizar el cumplimiento de dicha Plataforma por parte de los candidatos

Artículo 292. Los Partidos Políticos podrán formar Coaliciones electorales, donde deberán presentar plataformas, **Programas de Gobierno o Programa de Administración, Agenda Legislativa y Convenio de Coalición** y postular los mismos candidatos en las elecciones de la Ciudad de México. Podrán formar Coaliciones electorales para las elecciones de Diputados del Congreso de la Ciudad de México por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; para la Jefatura de Gobierno, así como de las Alcaldías. **En todo caso deberán constituirse en un Gobierno de Coalición.**

...

Artículo 293. Para que el registro de la Coalición electoral sea válido, los Partidos Políticos que pretendan coaligarse deberán:

...

II. Presentar una plataforma electoral de la coalición electoral, aprobada en conjunto por cada uno de los órganos directivos de los Partidos coaligados y el Candidato. Aunado a lo anterior, **los partidos políticos coaligados y la persona Candidato** deberán presentar:



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

postulados por esta Coalición, deberá presentar:

...

Artículo 294. Para establecer una Coalición Electoral, los Partidos Políticos deberán registrar ante el Consejo General un convenio de Coalición electoral en el que deberá especificarse:

V. El cargo o los cargos a postulación;

Artículo 295. La solicitud de registro de convenio de Coalición electoral deberá presentarse al Presidente o Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral, acompañado de la documentación pertinente, hasta el día del inicio de precampañas de la elección de que se trate. Si faltare algún documento o la acreditación del cumplimiento de trámites, se notificará a las asociaciones políticas solicitantes, para que en un plazo de 48 horas a partir de la notificación los subsanen.

...

...

Artículo 294. Para establecer una Coalición Electoral, los Partidos Políticos deberán registrar ante el Consejo General un convenio de Coalición electoral en el que deberá especificarse:

V. **DEROGADO**;

Artículo 295. La solicitud de registro de convenio de Coalición electoral deberá presentarse al Presidente o Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral, acompañado de la documentación pertinente, hasta el día del inicio de precampañas de la elección de que se trate. Si faltare algún documento o la acreditación del cumplimiento de trámites, se notificará a las asociaciones políticas solicitantes, para que en un plazo de 48 horas a partir de la notificación los subsanen.

...

Los partidos coaligados podrán presentar modificaciones al convenio de coalición y a las candidaturas, hasta diez días antes del inicio de la campaña, el cual deberá estar firmado por todos los



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

<p>...</p> <p>Artículo 296. Los Partidos Políticos podrán formar Coaliciones electorales totales, parciales y flexibles.</p> <p>Se entiende por Coalición electoral total, aquélla en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.</p> <p>...</p> <p>La Coalición electoral parcial es aquélla en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.</p> <p>Se entiende como Coalición electoral flexible, aquélla en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a</p>	<p>partidos coaligados y por la persona candidata según sea el caso.</p> <p>...</p> <p>Artículo 296. Los Partidos Políticos podrán formar Coaliciones electorales totales, parciales y flexibles.</p> <p>Se entiende por Coalición electoral total, aquélla en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral, y Programa de Gobierno, Agenda Administrativa o Agenda Legislativa, según de la elección de que se trate.</p> <p>La Coalición electoral parcial es aquélla en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral y Programa de Gobierno, de Agenda Administrativa o Agenda Legislativa, según de la elección de que se trate.</p> <p>Se entiende como Coalición electoral flexible, aquélla en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, menos del cincuenta por ciento de candidatos a</p>
--	--



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

...

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS CANDIDATURAS COMUNES**

Artículo 298. Dos o más Partidos Políticos, sin mediar Coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:

...

**CAPITULO VI
DE LOS GOBIERNOS DE COALICIÓN
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral y **Programa de Gobierno, Agenda Administrativa o Agenda Legislativa, según de la elección de que se trate.**

...

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS CANDIDATURAS COMUNES**

Artículo 298. Dos o más Partidos Políticos, sin mediar Coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:

...

Las Candidaturas Comunes deberán constituirse en un Gobierno de Coalición, por lo cual, el Convenio de Candidatura Común se registrará por los mismos criterios establecidos para el convenio de Coalición Electoral y deberá cumplir con los mismos requisitos.

**CAPITULO VI
DE LOS GOBIERNOS DE COALICIÓN
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

Artículo 299. Los Partidos Políticos, mediante sus Dirigencias Locales, podrán convenir la conformación de un Gobierno de Coalición con uno o más Partidos, que surgirá y funcionará, en el caso de resultar ganadores en la elección a la Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México.

El Gobierno de Coalición se constituirá mediante un Convenio de Gobierno de Coalición, que se registrará en forma simultánea a la Coalición Electoral, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, y será suscrito por el Partido Político Coaligante, que será aquel que ostente la postulación de la persona candidata o candidato a la Jefatura de Gobierno, y el o los Partidos Políticos Coaligados, que serán aquel o aquellos que se adhieran a la postulación de la persona candidata o candidato a la Jefatura de Gobierno, una vez haya sido definida por el primero, estableciendo la calidad de coaligante y coaligado o coaligados según lo dispuesto por el artículo 301 de este Código.

...

Artículo 300. El Convenio, además de lo establecido en el artículo anterior, se integrará por un Programa de Gobierno y un

Artículo 299. Los Partidos Políticos, mediante sus Dirigencias Locales, podrán convenir la conformación de un Gobierno de Coalición con uno o más Partidos, que surgirá y funcionará, en el caso de resultar ganadores en la elección a la Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México.

El Gobierno de Coalición se constituirá mediante un Convenio de Gobierno de Coalición, que se registrará en forma simultánea a la Coalición Electoral, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, y será suscrito por la persona Candidata, el Partido Político Coaligante que será aquel que ostente la postulación de **la persona candidata a la Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Diputados Locales y el o los partidos coaligados** que serán aquel o aquellos que se adhieran a la postulación de la persona candidata, una vez haya sido definida por **estos**, estableciendo la calidad de coaligante y coaligado o coaligados según lo dispuesto por el artículo 301 de este Código.

...

Artículo 300. El Convenio, además de lo establecido en el artículo anterior, se integrará por un Programa de Gobierno,



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

Acuerdo para la Distribución, Titularidad e Integración de las Dependencias Centralizadas, Descentralizadas y Desconcentradas de la Administración Pública Local que correspondan a cada Partido Político y los motivos que lo sustenten.

Artículo 301. El Gobierno de Coalición se regulará por el Convenio, compuesto por el Programa de Gobierno y el Acuerdo de Distribución referidos.

Todos estos serán suscritos por las Dirigencias Locales de los Partidos Políticos Coaligante y Coaligados, al momento de inscribir la coalición electoral ante el Instituto Electoral, así como por la persona postulada para encabezar la candidatura una vez sea definida por el partido

Agenda Administrativa o Agenda Legislativa, dependiendo de la elección de que se trate, y un Acuerdo para la Distribución, Titularidad e Integración de las **Secretarías, Subsecretarías, Direcciones Generales, Ejecutivas, de Área, Coordinadores, Subdirectores y Jefaturas de Unidad Departamental de las Dependencias Centralizadas, Descentralizadas y Desconcentradas de la Administración Pública Local y de las Alcaldías**; o, que correspondan a cada Partido Político y los motivos que lo sustenten, estableciendo las responsabilidades, facultades, funciones y atribuciones de cada una.

Artículo 301. El Gobierno de Coalición se regulará por el Convenio, compuesto por el Programa de Gobierno, **Agenda Administrativa y Agenda Legislativa**, según sea el caso, y el Acuerdo de Distribución referidos, estos.

Todos estos serán suscritos por las Dirigencias Locales de los Partidos Políticos Coaligante, Coaligados al momento de inscribir la coalición electoral ante el Instituto Electoral, así como por la persona postulada para encabezar la candidatura



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

coaligante según lo determinado en este capítulo. Será en el momento en que la persona aspirante a la Jefatura de Gobierno sea electa candidata o candidato de manera definitiva, cuando se determine ante el Instituto Electoral la calidad de coaligante o coaligado entre Partidos.

Artículo 303. En el Programa de Gobierno de la Coalición se trazarán los objetivos, metas y líneas de acción que servirán de base para la definición e implementación de las políticas públicas de la Ciudad de México, estableciéndose las acciones específicas para alcanzarlos y sobre las que se desarrollará la Agenda Legislativa del Gobierno de Coalición.

Se podrán excluir del Programa de Gobierno, los aspectos en los que los Partidos Políticos coaligados mantengan posiciones diferentes; el sostenimiento de estas diferencias no será un motivo para la terminación del Gobierno de Coalición.

Artículo 304. El Programa de Gobierno de la Coalición contendrá, como mínimo:

una vez sea definida por el partido coaligante según lo determinado en este capítulo. Será en el momento en que la persona aspirante a la Jefatura de Gobierno, **Alcaldías y Diputados Locales**, sea electa candidata o candidato de manera definitiva.

Artículo 303. En el Programa de Gobierno, **Agenda administrativa o Agenda Legislativa de** la Coalición se trazarán los objetivos, metas y líneas de acción que servirán de base para la definición e implementación de las políticas públicas de la Ciudad de México, estableciéndose las acciones específicas para alcanzarlos y sobre las que se centrará el Gobierno de Coalición.

Se podrán excluir del Programa de Gobierno, **Agenda Administrativa o de la Agenda Legislativa**, los aspectos en los que los Partidos Políticos coaligados mantengan posiciones diferentes; el sostenimiento de estas diferencias no será un motivo para la terminación del Gobierno de Coalición.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

I. Los antecedentes, el diagnóstico económico, social y territorial del desarrollo; el contexto regional, así como los lineamientos y programas que incidan en la Ciudad de México;

II. El objetivo, que consistirá en lo que el Programa de Gobierno de la coalición pretende lograr en su ámbito espacial y temporal de validez;

...

Artículo 305. De obtener el triunfo electoral para el Gobierno Ejecutivo de la Ciudad de México, la Dirigencia Local del o los Partidos Políticos Coaligado o Coaligados, propondrá al Jefe de Gobierno electo, mediante ternas, a las personas aspirantes a Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Local que le correspondan, de acuerdo a lo establecido por el Convenio del Gobierno de Coalición y su Acuerdo de Distribución. Las personas propuestas deberán cumplir con los requisitos establecidos por ley. Las ternas serán definidas por mayoría simple del Comité Directivo o Ejecutivo Local, o

Artículo 304. El Programa de Gobierno, de **Administración o Agenda Legislativa** de la Coalición contendrá, como mínimo:

I. Los antecedentes, el diagnóstico económico, social y territorial del desarrollo; el contexto regional, así como los lineamientos y programas que incidan en la Ciudad de México **y las Demarcaciones Territoriales;**

II. El objetivo, que consistirá en lo que el Programa de Gobierno, **Agenda Administrativa y Agenda Legislativa** de la coalición pretende lograr en su ámbito espacial y temporal de validez;

...

Artículo 305. De obtener el triunfo electoral para el Gobierno Ejecutivo de la Ciudad de México **y de las Alcaldías**, la Dirigencia Local del o los Partidos Políticos Coaligado o Coaligados, propondrá a **la Jefa o Jefe de Gobierno y a la Alcaldesa o Alcalde electo**, mediante ternas, a las personas aspirantes a Titulares de las Dependencias **a que hace referencia el artículo 300 de este Código** que le correspondan, de acuerdo a lo establecido por el Convenio del Gobierno de Coalición y su Acuerdo de Distribución. Las personas propuestas



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

equivalente a Órgano Directivo Local de cada Partido Político.

Artículo 306. La persona titular de la Jefatura de Gobierno designará a las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Local conforme a lo previsto en el Convenio y su Acuerdo de Distribución, a partir de las ternas que le hayan sido presentadas, mismas que podrán ser desechadas, siempre que se exponga causa justificada, resultando en la obligación del Partido Político Coaligado de presentar una nueva terna.

Los Partidos Políticos Coaligados referidos en el párrafo anterior, propondrán nuevas ternas hasta que sea nombrada la persona Titular de la Dependencia de la Administración Pública Local de que se trate.

deberán cumplir con los requisitos establecidos por ley. Las ternas serán definidas por mayoría simple del Comité Directivo o Ejecutivo Local, o equivalente a Órgano Directivo Local de cada Partido Político.

Artículo 306. Las personas titulares de la Jefatura de Gobierno **y de las Alcaldías** designarán a las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Local y de las Alcaldías **a que hace referencia el artículo 300 de este código**, conforme a lo previsto en el Convenio y su Acuerdo de Distribución, a partir de las ternas que le hayan sido presentadas, mismas que podrán ser desechadas, siempre que se exponga causa justificada, resultando en la obligación del Partido Político Coaligado de presentar una nueva terna.

Los Partidos Políticos Coaligados referidos en el párrafo anterior, propondrán nuevas ternas hasta que sea nombrados los funcionarios señalados en el párrafo anterior.

Una vez designados los titulares de dichas áreas, deberán tomar protesta ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en conjunto con las personas



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

<p>Artículo 309. Es deber de cada Partido Político coaligado apoyar el Programa de Gobierno, Agenda Administrativa y Agenda Legislativa.</p>	<p>titulares de la Jefatura de Gobierno o de las Alcaldías.</p> <p>...</p> <p>Artículo 309. Es deber de cada Partido Político coaligado apoyar el Programa de Gobierno, Agenda Administrativa y Agenda Legislativa.</p>
---	--

Por las razones anteriormente expuestas, debidamente fundado y motivado, es que someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 179, 292, 293, 294, 295, 296, 298, 299, 300, 301, 303, 304, 305, 306, y 309 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GOBIERNOS DE COALICIÓN**, para quedar en los siguientes términos:

ÚNICO. - Se reforman los artículos **1, 179, 292, 293, 294, 295, 296, 298, 299, 300, 301, 303, 304, 305, 306, y 309** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, las leyes y las demás disposiciones aplicables.

Este ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres,



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto; obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, y demás ordenamientos aplicables, relativas a:

...

IX. Lo relativo a los Gobiernos de Coalición y al cumplimiento de los compromisos establecidos por las partes que firman el Convenio de Coalición.

Artículo 179. Es atribución del Tribunal Electoral sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable, las controversias sometidas a su competencia, a través de los medios de impugnación y juicios siguientes:

...

VI bis. Los conflictos que se susciten y que versen sobre la interpretación y cumplimiento del Convenio firmado por las partes en los Gobiernos de Coalición, quedando facultado para emitir la resolución que en derecho corresponda, la cual deberá ser atendida por el Congreso de la Ciudad de México a través de la Comisión Jurisdiccional.

En caso de incumplirse lo establecido en los artículos 300 y 306 de este código, el Tribunal turnará al Congreso de la Ciudad de México la resolución para que reciba la propuesta a los Partidos Coaligados, y se tome la protesta de ley ante el pleno.

Lo anterior no excluye las sanciones que pueda recibir el responsable del incumplimiento, dependiendo de la gravedad y reiteración del incumplimiento, que podrán ser:

- a) Amonestación Privada,**
- b) Amonestación Pública,**
- c) Multa,**
- d) Suspensión y**
- e) Destitución**



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



27

CAPÍTULO V
FRENTE, COALICIONES ELECTORALES, CANDIDATURAS COMUNES

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS FRENTE

...

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS COALICIONES ELECTORALES

Artículo 292. Los Partidos Políticos podrán formar Coaliciones electorales, donde deberán presentar plataformas, **Programas de Gobierno o Programa de Administración, Agenda Legislativa y Convenio de Coalición** y postular los mismos candidatos en las elecciones de la Ciudad de México. Podrán formar Coaliciones electorales para las elecciones de Diputados del Congreso de la Ciudad de México por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; para la Jefatura de Gobierno, así como de las Alcaldías. **En todo caso deberán constituirse en un Gobierno de Coalición.**

...

Artículo 293. Para que el registro de la Coalición electoral sea válido, los Partidos Políticos que pretendan coaligarse deberán:

...

II. Presentar una plataforma electoral de la coalición electoral, aprobada en conjunto por cada uno de los órganos directivos de los Partidos coaligados y el Candidato. Aunado a lo anterior, **los partidos políticos coaligados y la persona Candidato** deberán presentar:



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

...

Artículo 294. Para establecer una Coalición Electoral, los Partidos Políticos deberán registrar ante el Consejo General un convenio de Coalición electoral en el que deberá especificarse:

28

V. **DEROGADO;**

Artículo 295. La solicitud de registro de convenio de Coalición electoral deberá presentarse al Presidente o Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral, acompañado de la documentación pertinente, hasta el día del inicio de precampañas de la elección de que se trate. Si faltare algún documento o la acreditación del cumplimiento de trámites, se notificará a las asociaciones políticas solicitantes, para que en un plazo de 48 horas a partir de la notificación los subsanen.

...

Los partidos coaligados podrán presentar modificaciones al convenio de coalición y a las candidaturas, hasta diez días antes del inicio de la campaña, el cual deberá estar firmado por todos los partidos coaligados y por la persona candidata según sea el caso.

...

Artículo 296. Los Partidos Políticos podrán formar Coaliciones electorales totales, parciales y flexibles. Se entiende por Coalición electoral total, aquélla en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral, **y Programa de Gobierno, Agenda Administrativa o Agenda Legislativa, según de la elección de que se trate.**

La Coalición electoral parcial es aquélla en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral y Programa de Gobierno, **de Agenda Administrativa o Agenda Legislativa, según de la elección de que se trate.**

Se entiende como Coalición electoral flexible, aquélla en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, **menos del cincuenta por ciento** de candidatos a



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral y **Programa de Gobierno, Agenda Administrativa o Agenda Legislativa, según de la elección de que se trate.**

...

29

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS CANDIDATURAS COMUNES**

Artículo 298. Dos o más Partidos Políticos, sin mediar Coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:

...

Las Candidaturas Comunes deberán constituirse en un Gobierno de Coalición, por lo cual, el Convenio de Candidatura Común se registrará por los mismos criterios establecidos para el convenio de Coalición Electoral y deberá cumplir con los mismos requisitos.

**CAPITULO VI
DE LOS GOBIERNOS DE COALICIÓN
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 299. Los Partidos Políticos, mediante sus Dirigencias Locales, podrán convenir la conformación de un Gobierno de Coalición con uno o más Partidos, que surgirá y funcionará, en el caso de resultar ganadores en la elección a la Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México.

El Gobierno de Coalición se constituirá mediante un Convenio de Gobierno de Coalición, que se registrará en forma simultánea a la Coalición Electoral, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, y será suscrito por la persona Candidata, el Partido Político Coaligante que será aquel que ostente la postulación de **la persona candidata a la Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Diputados Locales y el o los partidos coaligados** que serán aquel o aquellos que se adhieran a la



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

postulación de la persona candidata, una vez haya sido definida por **estos**, estableciendo la calidad de coaligante y coaligado o coaligados según lo dispuesto por el artículo 301 de este Código.

...

Artículo 300. El Convenio, además de lo establecido en el artículo anterior, se integrará por un Programa de Gobierno, **Agenda Administrativa o Agenda Legislativa**, dependiendo de la elección de que se trate, y un Acuerdo para la Distribución, Titularidad e Integración de las **Secretarías, Subsecretarías, Direcciones Generales, Ejecutivas, de Área, Coordinadores, Subdirectores y Jefaturas de Unidad Departamental de las Dependencias Centralizadas, Descentralizadas y Desconcentradas de la Administración Pública Local y de las Alcaldías**; o, que correspondan a cada Partido Político y los motivos que lo sustenten, estableciendo las responsabilidades, facultades, funciones y atribuciones de cada una.

Artículo 301. El Gobierno de Coalición se regulará por el Convenio, compuesto por el Programa de Gobierno, **Agenda Administrativa y Agenda Legislativa**, según sea el caso, y el Acuerdo de Distribución referidos, estos.

Todos estos serán suscritos por las Dirigencias Locales de los Partidos Políticos Coaligante, Coaligados al momento de inscribir la coalición electoral ante el Instituto Electoral, así como por la persona postulada para encabezar la candidatura una vez sea definida por el partido coaligante según lo determinado en este capítulo. Será en el momento en que la persona aspirante a la Jefatura de Gobierno, **Alcaldías y Diputados Locales**, sea electa candidata o candidato de manera definitiva.

Artículo 303. En el Programa de Gobierno, **Agenda administrativa o Agenda Legislativa de la Coalición** se trazarán los objetivos, metas y líneas de acción que servirán de base para la definición e implementación de las políticas públicas de la Ciudad de México, estableciéndose las acciones específicas para alcanzarlos y sobre las que se centrará el Gobierno de Coalición.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

Se podrán excluir del Programa de Gobierno, **Agenda Administrativa o de la Agenda Legislativa**, los aspectos en los que los Partidos Políticos coaligados mantengan posiciones diferentes; el sostenimiento de estas diferencias no será un motivo para la terminación del Gobierno de Coalición.

Artículo 304. El Programa de Gobierno, **de Administración o Agenda Legislativa** de la Coalición contendrá, como mínimo:

I. Los antecedentes, el diagnóstico económico, social y territorial del desarrollo; el contexto regional, así como los lineamientos y programas que incidan en la Ciudad de México **y las Demarcaciones Territoriales**;

II. El objetivo, que consistirá en lo que el Programa de Gobierno, **Agenda Administrativa y Agenda Legislativa** de la coalición pretende lograr en su ámbito espacial y temporal de validez;

...

Artículo 305. De obtener el triunfo electoral para el Gobierno Ejecutivo de la Ciudad de México **y de las Alcaldías**, la Dirigencia Local del o los Partidos Políticos Coaligado o Coaligados, propondrá a **la Jefa o Jefe de Gobierno y a la Alcaldesa o Alcalde electo**, mediante ternas, a las personas aspirantes a Titulares de las Dependencias **a que hace referencia el artículo 300 de este Código** que le correspondan, de acuerdo a lo establecido por el Convenio del Gobierno de Coalición y su Acuerdo de Distribución. Las personas propuestas deberán cumplir con los requisitos establecidos por ley. Las ternas serán definidas por mayoría simple del Comité Directivo o Ejecutivo Local, o equivalente a Órgano Directivo Local de cada Partido Político.

Artículo 306. Las personas titulares de la Jefatura de Gobierno **y de las Alcaldías** designarán a las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Local y de las Alcaldías **a que hace referencia el artículo 300 de este código**, conforme a lo previsto en el Convenio y su Acuerdo de Distribución, a partir de las ternas que le hayan sido presentadas, mismas que podrán ser desechadas, siempre que se exponga causa justificada, resultando en la obligación del Partido Político Coaligado de presentar una nueva terna.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

Los Partidos Políticos Coaligados referidos en el párrafo anterior, propondrán nuevas ternas hasta que sea nombrados los funcionarios señalados en el párrafo anterior.

Una vez designados los titulares de dichas áreas, deberán tomar protesta ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en conjunto con las personas titulares de la Jefatura de Gobierno o de las Alcaldías.

...

Artículo 309. Es deber de cada Partido Político coaligado apoyar el Programa de Gobierno, Agenda Administrativa y Agenda Legislativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase el presente decreto a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrara en vigencia, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

PROMOVENTE

Victor Hugo Lobo Román

DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Ciudad de México, a los 18 días del mes de abril de 2023